

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00372 00.**

En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 20 de febrero de 2023, y como quiera que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones.

1.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE.

Se precisa que el interrogatorio del representante legal de la parte pasiva y la declaración de parte por parte del demandante, fueron practicados en vista pública del 20 de febrero de 2023.

1.4. TESTIMONIALES:

Se decretan, limitados a los siguientes testimonios, los cuales serán evacuados en las fechas y horas que se indican a continuación, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes:

- JUAN DAVID CORTÉS LARA rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**

- MIGUEL ARTURO PEREIRA KAWAS rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 10:00 p.m.**

- HORACIO CARRILLO rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.**

-CARLOS JOSÉ JARAMILLO rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 12:00 a.m.**

-ÁLVARO ROCHA NÚÑEZ rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**

-OSCAR SILVA rendirá testimonio el **08 de mayo de 2023 a las 03:30 p.m.**

-LUIS CARLOS NÚÑEZ rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 09:00 pm.**

-ADRIANO MENDIVELSO rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.**

-JEYSSON STEBAN MENDOZA CAÑÓN rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.**

-GIOVANNA RIVERA, rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 12:00 p.m.**

-FÉLIX JOSÉ AMÉZQUITA HERRERA rendirá testimonio el **09 de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**

- SIEGFRIED MEISSNER rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.** De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, para la declaración del mencionado testigo será necesario el acompañamiento de un traductor, mismo que será suministrado por el extremo demandante, en la fecha y hora aquí indicada, con la precisión que de no contar con el mismo, se prescindirá del recaudo de esta prueba.

La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia de los testigos antes mencionados.

1.5. PRUEBA PERICIAL

Se decreta como dictamen pericial la experticia denominada *“Cuantificación de los daños y valoración de las pérdidas para MASTER SERVICES LTDA en desarrollo de una oferta de servicios integrales de alojamiento y alimentación, aseo y lavandería, aceptada por la firma NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTDA para la operación de seis (6) taladros de su propiedad, contratados por ECOPETROL S.A.”*,(archivo 004).

1.6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se ordena a la parte demandada que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue al proceso los siguientes documentos:

-Aquellos soportes contables que den cuenta de los montos y conceptos y pagos recibidos por parte de Ecopetrol bajo el Contrato No. 5222804 en el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2016 y el 31 de Enero de 2017.

-La declaración de importación de los taladros PACE X hecha por parte de la demandada, en la que conste que los mismos fueron importados junto con los mini campamentos, tal como se hizo referencia en la contestación al hecho 19 de la demanda.

-El contrato con el *“nuevo contratista”* al que hizo referencia la demandada en la contestación al hecho 89 de la demanda.

-Todas las órdenes de compra generadas por Nabors a sus contratistas durante el año 2016 para la movilización de sus equipos, donde conste los equipos del Anexo 5 del Contrato Ecopetrol-Nabors que se movilizaban junto con los taladros PACE X.

1.7. OFICIOS

Se ordena oficiar a ECOPETROL S.A. para que, en el lapso de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, presente un informe a

este proceso, sobre todos los documentos contables que soporten los montos y conceptos de los pagos realizados a NABORS DRILLING INTERNATIONAL LTD BERMUDA bajo el Contrato No. 5222804 en el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2016 y el 31 de Enero de 2017.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Las documentales que obren en el expediente, debidamente aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se precisa que el interrogatorio del representante legal de la parte demandante, fue practicado en vista pública del 20 de febrero de 2023.

2.3. TESTIMONIALES:

Se decretan, limitados a los siguientes testimonios, los cuales serán evacuados en las fechas y horas que se indican a continuación, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes:

-YURI MARCELA ZAPATA LEAL rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m.**

-CAROLINA LÓPEZ LONDOÑO rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.**

-HECTOR JAIME ESCOBAR rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 02:30 p.m.**

-JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO HERNÁNDEZ rendirá testimonio el **10 de mayo de 2023 a las 03:30 a.m.**

La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia de los testigos antes mencionados.

3. PRUEBA CONJUNTA PARTE ACTORA Y PARTE PASIVA

3.1. Se decretan el testimonio de HUGO ROBERTO MÁRQUEZ, el cual será evacuado el **09 de mayo de 2023 a las 04:00 p.m.**, con la aclaración que se prescindirá del mismo si el citado se encuentra ausente. Las partes procuren su asistencia.

3.2. Se dispone la citación del perito FERNANDO DE GAMBOA G., para el día **10 de mayo de 2023 a las 04:00 p.m.** a efectos de llevar a cabo la audiencia de contradicción de dictamen pericial prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso, fecha en la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y el auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Se precisa que la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., que comprende la práctica de los interrogatorios y testimonios acá ordenados, se adelantará de manera virtual los días 08, 09 y 10 de mayo del año en curso, en las horas antes indicadas; para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y el del perito, actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 27 de marzo de 2023
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d61bcbec58f05ea5c5bec0d267d33584b8d06afd88babfbd9032a6d8132e80**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono: 2842331

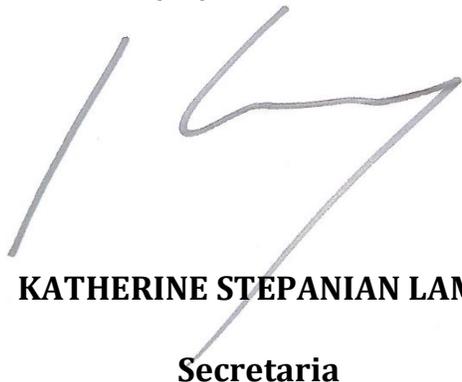
INFORME SECRETARIAL

REF: Proceso Verbal No. 11001310302520200037200

Me permito informar que el auto que abre a pruebas y fija fecha audiencia de fecha 24 de marzo de 2023 y notificado en el estado del día 27 del mismo mes proferido en el proceso No. 11001310302520200037200, por error involuntario, se desanotó en el radicado No. 11001310302520220037200 y no en el de la referencia.

Por lo anterior, se notifica el auto que abre a pruebas y fija fecha audiencia con radicación No. 11001310302520200037200 fechado 24 de marzo de 2023 en el estado del día 28 de marzo de 2023, dejando sin validez la notificación registrada en el sistema judicial en el radicado No. 110013103020220037200.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).



KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00087 00.**

Como primera medida y atendiendo lo manifestado por la parte actora (PDF No. 030 C.1), téngase en cuenta que la acción de cobro continua únicamente respecto de los deudores solidarios HAROLD AGREDO ESPITIA y MARLENY MONTEALEGRE VASQUEZ.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación personal de los aludidos demandados, en la forma establecida por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse canal electrónico, bajo las formalidades del artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde958315c9a2e9bdad7145740678c672175b71377e849ea7baf03b860b202ca**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2021 00098 00.**

Mediante auto de 30 de abril de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCO PICHINCHA S.A. contra JM SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S., y LUZ STELLA MUÑOZ TEQUIA, por concepto del capital contenido en tres (3) pagarés aportados como base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados.

Dicho auto se notificó a la ejecutada JM SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S., de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022. Por su parte LUZ STELLA MUÑOZ TEQUIA se tuvo por enterada en relación con lo previsto en el artículo 300 del C. G. del P. Dentro del término legal, los demandados guardaron silencio.

Precisado lo anterior, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,00. Liquídense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 28 de marzo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p style="text-align: center;">KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587af64b5d613bd7967be6b60cdaf29005f323c0fa15776fb2a240d03464509e**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00181 00.**

En atención a la documentación que antecede, se acepta la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, por el monto pagado por este al BANCO DAVIVIENDA S.A, correspondiente a la suma de \$216.001.428, con cargo a la obligación que aquí se ejecuta en contra de la sociedad Euro Cargo S.A.S. y Juan Gabriel Mejía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1666 y siguientes del Código Civil.

Previo al reconocimiento de personería jurídica al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la firma PINZÓN & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.

Finalmente, ténganse notificados a los ejecutados Juan Gabriel Mejía Núñez y Euro Cargo S.A.S., a las voces del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica eurocargosas@hotmail.com, extraída del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada. Adviértase que, el demandado Mejía Núñez obra en nombre propio y como representante legal de la sociedad Euro Cargo S.A.S., por lo cual se considera una sola persona para efectos de notificaciones, de conformidad con el art. 300 del C.G. del P.

Como quiera que dicha notificación se surtió encontrándose el proceso al despacho. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a partir del día siguiente al de la notificación del presente asunto, de conformidad con el inciso 5 del art. 118 del C.G. del P.

Vencido el término de traslado de la demanda, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
28 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e577147bbd03659cf62a0c36fd0996aa0682a799c0886c2561b14283587143b9**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2021 00373 00**

Por ser procedente, se acepta la cesión de los derechos del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S., en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte demandante en el presente asunto (Archivo 016 c.1).

De otra parte, atendiendo lo consignado en la cesión celebrada, se acepta la ratificación al poder conferido inicialmente al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, quien venía representando los intereses del cedente, y quien en lo sucesivo representará los intereses de la cesionaria en los términos y para los fines allí descritos.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b6389fd4c972c5fed6920d05c57133c3c536dd34d16210c29002918e7ff95**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00410 00.**

Téngase en cuenta que, transcurrido el término legal otorgado a ALEJANDRO ABRIL LÓPEZ para contestar la demanda, guardó silencio. Se debe precisar que aun cuando el referido demandado allegó, *pre tempore*, escrito contestando la demanda el 02 de marzo de 2022, el mismo no podrá tomarse en cuenta, dado que su defensa debió ser asumida por un profesional del derecho, atendiendo la cuantía del proceso, tal como se le indicó en proveído del 25 de agosto de 2022. Además, tenga en cuenta, que aun realizada la advertencia de la necesidad de comparecer con abogado inscrito, y habiéndosele concedido término para contestar dada la notificación por conducta concluyente, no fue atendido el mismo.

Encontrándose en la etapa procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día **ocho de junio de 2023 a las nueve de la mañana** ; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 28 de marzo de 2023
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f9bc94c78e9b61a940096a026d441f7126e69ea52767b757be87dfe93b9a96**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2021 00473 00**

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora (PDF No. 011 c.2), y por ser procedente, se requiere al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al Oficio No. 751 del 13 de mayo de 2022, so pena de hacerse acreedor a una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido, anexando copia digital del mentado oficio y de la constancia de su remisión.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa89f8f24bbb5d7a1428f4ef406c79457df4ffbef5575b59707867ddcb587995**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2021 00519 00 C-1**

Por ser procedente, se acepta la cesión de los derechos del crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de SERLEFIN S.A.S., en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte demandante en el presente asunto (Archivo 012 c.1).

De otra parte, atendiendo lo consignado en la cesión celebrada, se acepta la ratificación al poder conferido inicialmente al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, quien venía representando los intereses del cedente y quien en lo sucesivo representará los intereses de la cesionaria en los términos y para los fines allí descritos.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e6e365f012c4974770464fbde793f31d78722fccfc280b73fce2e3609660d8**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2021 00519 00 c- 2**

Por secretaria desagreguese, y remítase a la interesada y al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, el escrito que reposa en el registro 021 de este cuaderno, como quiera que, de su contenido, al parecer corresponde a un asunto que cursa en ese estrado judicial

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49388968121c5d943201694b4bd293f8b40ee8f15b4894c995950591e30001**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00072 00.**

De conformidad con lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, téngase por desistida la solicitud de terminación del proceso allegada anteriormente.

Previo a continuar seguir con la ejecución, se requiere a la parte actora para que acredite el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20746788 y 50N-20746975, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P. Lo anterior, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la actuación (art. 317 del C. G. del P.)

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 28 de marzo de 2023
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1da7aa0e2cd707557a612f2735551b065f76f3d78eccc7616ad2292b51646**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00084 00.**

Mediante auto de 04 de abril de 2022, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECOSA" contra CLAUDIA MILENA RAMÍREZ OVIEDO, por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios y remuneratorios allí indicados. Dicho auto se notificó a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrojados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00. Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para

que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 28 de marzo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b499709d1f017f695b37afe38166f1b50ea33f2c4f3b62de440c909e2cf0a1**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00094 00.**

Se tiene notificada la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (archivo 032); quien dentro de término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos (archivo 036).

De dichas defensas se envió copia a los correos electrónicos de la parte demandante (archivo 37), por lo que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 9 ib., se prescinde de su traslado por secretaria.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA como mandatario judicial de la entidad mencionada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

El trámite procesal continuará una vez se surta el trámite correspondiente del llamamiento en garantía propuesto por la demandada (cd. 2).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

<p><u>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 28 de marzo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168bd6b5b721421f5fdb7912d47d001776177f598ee517d0eb2681504cea2b10**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00094 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a R. VEGA INGENIERÍA LTDA.

En consecuencia, notifíquesele personalmente a la llamada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del G. del P., en concordancia con el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022; y córrase traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.)

Tenga en cuenta la demandada que realiza el llamamiento en garantía, que la notificación del llamado no podrá exceder de seis (6) meses, so pena de ser ineficaz el mismo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

<p><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 28 de marzo de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75edc2c97e3a41024d6b040ab208a6c8e2a3762391aab1957ae9086b0e00d55c**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00122 00.**

Incorpórense al plenario las respuestas allegadas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL (archivo 048, 050, 054, 056, 066, 068, 070 y 079).

Además, téngase por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1469452, correspondiente al bien inmueble objeto de pertenencia (archivo 045).

Igualmente, agréguese al expediente el emplazamiento realizado por la secretaría del despacho (archivo 041), así como las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir, allegadas por la parte actora (archivo 015 del expediente digital).

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto a la designación del curador *ad litem* que represente a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado HUMBERTO SANTOS RODRÍGUEZ y del acreedor citado EDGAR AVENDAÑO CRUZ, a fin de integrar el contradictorio y continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de
marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b792446f376498df6c4086eb31bece5bca0472357508188248fa90b4e01f4**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00189 00.**

Atendiendo la solicitud de aclaración que antecede, el juzgado advierte que los autos son susceptibles de aclaración, en tanto contengan conceptos o frases que ofrezcan duda; más, examinada la providencia respecto de la cual se pide su aclaración, se observa que no se subsume en ninguno de los supuestos de hecho del inciso 2° del artículo 285 del C. G. del P.

Nótese que, los argumentos que expone la actora en dicha solicitud no hacen referencia a frases ambiguas o dudosas contenidas en el auto cuestionado o que influyan en él, sino a circunstancias que ya fueron definidas en el auto que nos ocupa, su fin es censurar la decisión adoptada, pues considera que dio cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión, discusión que no es propia de esta herramienta procesal, sino de los medios de impugnación que prevé el ordenamiento procesal civil a los que podrá acudir, si a bien lo tiene.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b84427d1e9a0a9a14bba840354a88fab8aaefca5b96667ebcd8f124d1ce822**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00202 00.**

Incorpórense al plenario las respuestas allegadas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (archivo 021, 023, 030, 031, 034 y 036).

Además, téngase por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-808907, correspondiente al bien inmueble objeto de pertenencia (archivo 025). En vista de la anotación No. 02 (vigentes) del certificado de tradición antes referido, se ordena citar al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (o quien en la actualidad haga sus veces). Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 5 del art. 375 del C. G. del P. que establece *“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*. La parte actora, proceda a gestionar su notificación.

Igualmente, agréguese al expediente el emplazamiento realizado por la secretaría del despacho (archivo 019), así como las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir, allegadas por la parte actora (archivo 028 del expediente digital).

Por secretaría, realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 C. G. del P.) Cumplido lo anterior, se decidirá respecto a la designación del curador *ad litem* que represente a los demandados.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo
de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd207c72c62d2536adbdb68254f4b56aa5f6f4a94807fbb402e0737e0371643**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103 025 2022 00323 00.**

Atendiendo las múltiples solicitudes que anteceden, el Juzgado provee en los siguientes términos:

1. Como primera medida, téngase en cuenta que, la demanda se dirigió en contra de la sociedad ESPACIOS PERFECTOS S.A.S., y del señor JHONATAN SANCHEZ GUEVARA como persona natural, no obstante, en el auto admisorio se indicó como parte pasiva únicamente a la aludida sociedad, por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G. del P, concordante con el art. 287 del C.G. del P., se dispone, adicionar el proveído adiado 10 de octubre de 2022, en el sentido de incluir como parte pasiva de la acción al señor JHONATAN SANCHEZ GUEVARA.

2. Téngase notificados personalmente a la sociedad ESPACIOS PERFECTOS S.A.S y al señor JHONATAN SANCHEZ GUEVARA., este último quien obra en nombre propio y como representante legal de la precitada sociedad, por tal razón se consideran como una sola persona para efectos de notificaciones, a las voces del art. 300 del C.G del P., conforme se colige del informe secretarial que antecede (PDF No. 017 C.1), quien por conducto de apoderado judicial contestó en término la demanda, propuso excepciones de mérito, objeto el juramento estimatorio y formuló demanda de reconvención (PDF No. 025 C.1).

3. Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE USSA CASTILLA, como vocero judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Del escrito de contestación de la demanda, se corrió traslado a su contraparte mediante la remisión electrónica del documento a las voces del parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022,

quien en su debida oportunidad se pronunció sobre el particular (PDF No. 027 c.1).

5. De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C.G. del P., una vez la demanda en reconvención se encuentre en el mismo estado procesal, se señalará fecha y hora de para la audiencia inicial.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e356105c606e6e206e00e0833aa3090eebf509e59cea26536e47af02e196b9ad**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103 025 2022 00323 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN promovida por ESPACIOS PERFECTOS S.A.S., contra CORPHOTELES LTDA.

Tramítese por el procedimiento verbal, de conformidad con lo señalado en el artículo 368 del C.G. del P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese este auto por estado a la sociedad demandada en reconvencción CORPHOTELES LTDA. Adviértasele que, el traslado de la demanda de reconvencción iniciará transcurridos tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en los artículos 91 y 371 del C.G. del P.

Se niega la concesión de la medida cautelar deprecada, como quiera que no se subsume al supuesto de hecho que consagra el literal b) del núm. 1 del art. 590 del C.G. del P., puesto que, en la presente acción no se persigue el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Téngase en cuenta que, en auto de la misma fecha del cuaderno principal, se reconoció personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE USSA CASTILLA, como vocero judicial de la sociedad ESPACIOS PERFECTOS S.A.S, para los efectos del poder conferido, mandato en el cual se le facultó a dicho togado dar inicio inclusive a la demanda de reconvencción.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c190ba779e32dd6019a331b2b4df43235adff3e0466c5cefa94420b9873720f**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00551 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda DIVISORIA promovida por AGUSTIN, ANA ELVIA, GLORIA ISABEL, BLANCA EMELINA CONTRERAS, YULY MORA CONTRERAS y MAURICIO MORA CONTRERAS, los dos últimos actúan en causa propia y como herederos determinados de la señora ROSALBA CONTRERAS SEGURA (Q.E.P.D.), contra ELSY EMILIA CONTRERAS BONILLA, y demás herederos indeterminados de la señora ROSALBA CONTRERAS SEGURA (Q.E.P.D.).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Para los efectos del art. 592 del C. G del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-336712. Oficiese como corresponda.

Se reconoce personería al abogado José Lemus Moreno, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff9f7fa1c25c92fc249b7b3cd9562376a23b9d768f2304368278bcd92798de**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00076 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición, en subsidio apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

En atención a los argumentos contenidos en la censura (archivo 005), delantamente el juzgado advierte que el auto atacado habrá de ser revocado, en el entendido que le asiste razón a la parte actora, como quiera que el despacho negó el mandamiento ejecutivo al considerar que las facturas aportadas con la demanda eran los títulos valores base de recaudo, mismos que no cumplen con los requisitos legales para prestar mérito ejecutivo. Sin embargo, se observa que estos documentos fueron aportados únicamente como medios de prueba, pues el instrumento base de ejecución es el pagaré No. 221201, también adosado con el libelo (pág. 63 y 64 archivo 001), y al cual se ciñen las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, el juzgado se aparta de la decisión recurrida, y en su lugar, procederá a referirse acerca de la calificación de la demanda, frente al pagaré allegado como báculo de la acción, en auto aparte.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **REVOCA** el auto del pasado 28 de febrero de 2023, y en su lugar, se dispondrá frente al mandamiento de pago solicitado, lo cual se hará en auto aparte de esta misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc6e8f8f5e2fc2bc6c1cf09bdccd55ed2da0960dd519a51b874e095918c46e6**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00076 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de SALVAR ARCHIVOS S.A.S. y DANNY RAUL SALVADOR FORERO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$712.770.088,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 221201, allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da5efe59e9ce8c9733f1d502bd4aa70f5f0b17e4cf4368631156bb8c5180c52**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2023 00123 00**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por CHILOMBIANO S.A.S., contra INVERSIONES CALABRESI C&G S.A.S., INVERSIONES GIRALDO SERNA S.A.S. Y LUIS ADOLFO GIRALDO JARAMILLO.

Vincúlase a este asunto como extremo demandado a Carlos Sebastián Cavanzo García.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G del P., si fuere el caso.

Previo a decidir lo pertinente sobre las medidas cautelares deprecadas, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$282.899.200,00, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA ISABEL PAZ NATES, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab6eb8c1f3df53c8f38629e7188a10317d766ea953fba650de8de7879bdf7d**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00143 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aporte poder en el que se identifique la obligación que aquí se pretende recaudar, toda vez que, en tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G. del P.

Adicionalmente, si se confiere mediante mensaje de datos deberá cumplir las exigencias que prevé el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el mismo provenga desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales, al correo del apoderado que suscribe la demanda. De lo contrario, deberá contar con presentación personal del poderdante ante Notario u Oficina judicial, de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 28 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7f3bb8a3abe463863ca877aefea96dd81cda56488f4ba2161b77e4f80c674e**

Documento generado en 27/03/2023 02:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>